

MANDATO: MUERTE DEL MANDANTE: FIN DEL MANDATO; EXCEPCIONES*

DOCTRINA:

1) *Si bien, en principio, el mandato cesa por fallecimiento del mandante, tal regla admite como excepciones aquellos casos en que el negocio debe ser continuado después de la muerte por existir peligro en demorarlo, o cuando el*

mandato ha sido dado en el interés común del mandante y del mandatario, o en el interés de un tercero. M. M. F. L.

Cámara Nacional Civil, Sala E, agosto 15 de 2000. Autos: “Alfini, Luis s/ sucesión *ab-intestato*”.

Buenos Aires, agosto 15 de 2000. — Y *Vistos*: Y *Considerando*: En principio, cesa el mandato por el fallecimiento del mandante (arts. 1963, inc. 3º, Cód. Civil y 53, inc. 5º, Cód. Procesal).

Esta regla general admite como excepciones aquellos casos en que el negocio debe ser continuado después de la muerte por existir peligro en demorarlo, o cuando el mandato ha sido dado en el interés común del mandante y del mandatario, o en el interés de un tercero (arts. 1980, última parte y 1982, Cód. Civil).

En el caso, el mandato instrumentado a fs. 170/172 no tiene como objeto la continuación de negocio jurídico alguno, sino el inicio de acciones judiciales (ver cláusulas “a” y “b”), por lo que el rechazo de las quejas es ineludible.

Refuerza la conclusión precedente el hecho de que los eventuales herederos de quien fuera mandante del quejoso se encuentran presentados en autos (ver fs. 42 y 46), de suerte que nada le impide citarlos para que sean ellos quie-

* Publicado en *El Derecho* del 21/12/2000, fallo 50.499.

nes decidan la conveniencia de las acciones que se pretende iniciar (cfr.: Mosses Iturraspe, Jorge, *Mandatos*, Ediar, Buenos Aires, 1979, pág. 284).

Por ello se resuelve: Confirmar lo resuelto a fs. 175. Notifíquese y devuélvase. — *Mario P. Calatayud*. — *Juan C. G. Dupuis*. — *Oswaldo D. Mirás*.